RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	**INCIDENTE DE DESACATO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2020-00117-00**
DEMANDATE:	**CLARA INÉS CASAS DÍAZ**
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En providencia proferida por este Despacho el 14 de mayo de 2020 se ordenó:

> **"PRIMERO.** Protéjanse los **Derechos Fundamentales** a la vida en condiciones dignas, mínimo vital y seguridad social en salud y pensión de la accionante CLARA INÉS CASAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.777.330 de Bogotá, por las razones expuestas en esta providencia.
>
> **SEGUNDO**. Ordenar a Secretaría de Educción de Bogotá, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio y a la Fiduciaria la Previsora S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar la inclusión en nómina de pensionados, así mismo que se le incluya y garantice los servicios de salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva."

(…)

El 29 de mayo del año que transcurre, se requirió al Representante Legal de la Secretaría de Educación de Bogotá y/o quien haga sus veces, para que conminara a su inferior y se diera cumplimiento al fallo citado, en atención a que la Fiduciaria la Previsora S.A. mediante oficio 20200581633781 del 28 de mayo de 2020, manifestó que el proyecto de resolución presentado por la Secretaría de Educación de Bogotá se encontraba estudiada y negada desde el 19 de mayo bajo el identificador No. 1901122.

Mediante oficio del 5 de junio de 2020, el Jefe (E) de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá informó que:

(…)

> *5. Una vez verificada la solicitud de cumplimiento a fallo judicial a favor del docente de la referencia se evidencio que no se aportó el reporte de semanas cotizadas al ISS hoy Colpensiones razón por la cual se solicitó al apoderado la documentación faltante mediante oficio S-2019-219796 del 04/12/2019.*

6. Trascurrido el termino, el apoderado de la docente no aporto a esta Secretaría la documentación requerida, no obstante, esta dependencia envío por primera vez a la Fiduprevisora mediante oficio S-2020-50814 del 17/03/2020 para su estudio y aprobación mediante oficio.

7. Mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2020, se informa a la accionante él envió a la Fiduprevisora S.A. de la prestación.

8. El 19/05/2020 la Fiduprevisora devuelve el expediente en estado NEGADO, indicando que para proceder al cumplimiento del fallo judicial es necesario aportar el certificado de tiempos cotizados.

9. Aunado lo anterior, mediante comunicación telefónica con la docente el día 01/06/2020 se logró obtener el reporte de semanas cotizadas.

10. Posteriormente el expediente fue remitido a la Fiduprevisora por segunda vez, para su respectiva aprobación mediante oficio S-2020-80501 del 01/06/2020.

11. Mediante oficio S-2020-80509 del 01 de junio de 2020, se envió repuesta a la accionante informando el estado del trámite.

(…)

Entendemos que la accionante tiene derecho de acceder a su prestación, no obstante se requiere por parte de la ***Fiduprevisora*** *la previa aprobación o no del proyecto de acto administrativo que le fue enviado por la Secretaría de Educación del Distrito; es decir por parte del ente Fiduciario se debe cumplir con su obligación de* ***estudiar la prestación y remitirnos la hoja de revisión junto con el expediente prestacional****, toda vez que no se podrá emitir por parte de la SED cualquier decisión porque carecería de efectos legales y podemos ser objeto de sanciones disciplinarias y penales al inobservar el trámite respecto del reconocimiento de las prestaciones sociales que está regulado en la Ley 962 de 2005…*

(…)

Mediante memorial del 9 de junio de 2020, la accionante manifestó al Despacho que las accionadas continúan vulnerando sus derechos fundamentales, y tal incumplimiento la tienen en una situación muy crítica, porque tiene pendiente un procedimiento quirúrgico urgente que puede conllevar a que se le quite el seno de manera inmediata de lo contrario el cáncer se va a irradiar en el resto de su cuerpo, generando su muerte.

Que está a punto de quedarse sin la atención por urgencias y sin la posibilidad de continuar con su tratamiento cercenándosele la posibilidad que tiene de luchar por su salud y su vida debido al cáncer que padece, ya que continua sin su mínimo vital, sin afiliación al sistema de salud, razón por la que suplica el trámite del incidente de desacato.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento del fallo de tutela está en cabeza de la Fiduciaria la Previsora como Administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como de la Secretaría de Educación de Bogotá, el tiempo trascurrido desde que se profirió el fallo de tutela, el término otorgado para que se efectuara el cumplimiento al mismo, la continua delegación dela responsabilidades entre las accionadas y observado que a la fecha no se tiene noticia favorable al respecto, sumado a la situación particular que atraviesa la accionante, se ordenará la apertura de incidente de desacato, en contra de la Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, y/o quien haga sus veces, de

REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y en contra del Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en atención a lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará notificar a la Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO y/o quien haga sus veces Representante Legal de de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y al Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ la iniciación del presente incidente, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días para que informen la razón por la cual no se ha dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer acompañadas de los documentos, incluyendo las anticipadas que se encuentren en su poder, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P.

Esta decisión deberá ser notificada por el medio más expedito a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sentencia T-343 de 2011. En consecuencia, hágaseles entrega de la copia de esta providencia, del escrito que contiene el incidente de desacato, y el fallo proferido dentro de esta acción de tutela.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos completos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo del 14 de mayo de 2020, emitido por este Despacho judicial, en relación con la inclusión en nómina de pensionados, así como de la inclusión y garantía de los servicios de salud de la señora CLARA INÉS CASAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.777.330 de Bogotá, en contra de la Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO y/o quien haga sus veces Representante Legal de de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**,** y del Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la doctora Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO y/o quien haga sus veces de REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**,** y el Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, la iniciación del presente incidente, con los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

JUEZ

mas